

ANDALUCÍA MANUAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL

A PERSONAS CON PROBLEMAS
DE ADICCIONES DURANTE EL PROCESO
JUDICIAL

ELABORADO POR:



ENLACE

FINANCIADO POR:



EN COLABORACIÓN CON:



Asociación
LaKoma Madrid

"Las opiniones vertidas en este documento no son necesariamente las de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas o las del Ministerio de Sanidad"

ANDALUCÍA MANUAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL

A PERSONAS CON PROBLEMAS
DE ADICCIONES DURANTE EL PROCESO
JUDICIAL

EQUIPO TÉCNICO

Alicia Ramos Moríñigo
Presidenta Asociación Lakoma Madrid
Trabajadora Social

Alberto Salmerón Gabaldón
Fundador Asociación Lakoma Madrid
Trabajador Social

SUPERVISIÓN JURÍDICA

Pedro Quesada Arroyo
Abogado
Responsable del Área Jurídica de
“Enlace; La Red de Atención a las
Adicciones de Andalucía”

David Iglesias Trigo
Abogado
Asociación Érguete

ELABORADO POR:



ENLACE

FINANCIADO POR:



MINISTERIO
DE SANIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SANIDAD

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS

EN COLABORACIÓN CON:



Asociación
Lakoma Madrid

ÍNDICE

- 0 INTRODUCCIÓN**
- 1 MEDIDAS ALTERNATIVAS A LAS PENAS DE PRISIÓN**
 - TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD
 - SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA
 - SUSTITUCIÓN DE CONDENA
- 2 LA REFORMA ESTATAL: LO 1/2025 Y EL NUEVO MODELO ORGANIZATIVO DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA**
 - CAMBIOS ESTRUCTURALES
 - CAMBIOS EN EL PROCESO PENAL
 - ACUERDOS CON FISCALÍA Y MEDIACIÓN PENAL
 - DIGITALIZACIÓN
 - OFICINAS DE JUSTICIA EN LOS MUNICIPIOS
- 3 LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y SU ENCAJE EN EL ÁMBITO PENAL**
- 4 CONTEXTO ORGANIZATIVO EN ANDALUCÍA**
- 5 EL PAPEL Y ALCANCE DEL ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL EN EL PROCESO JUDICIAL**
 - 1. MARCO GENERAL DEL PROCESO PENAL**
 - FASE DE INSTRUCCIÓN
 - FASE INTERMEDIA
 - FASE DE JUICIO ORAL
 - FASE DE EJECUCIÓN
 - 2. ACTUACIONES CONCRETAS DE ACOMPAÑAMIENTO EN CADA FASE PROCESAL**
 - ACTUACIONES EN FASE PREVIA
 - INTERVENCIÓN DURANTE LA FASE DE INSTRUCCIÓN
 - INTERVENCIÓN EN FASE DE JUICIO ORAL
 - INTERVENCIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN
 - SEGUIMIENTO POSTERIOR Y MANTENIMIENTO DE CONDICIONES
- 6 ANEXO**

INTRODUCCIÓN

Según el artículo 25.2 de la Constitución, la pena privativa de libertad debe orientarse hacia la reeducación y la reinserción social. Sin embargo, la realidad penitenciaria muestra que los efectos sobre las personas penadas se alejan con frecuencia de esa finalidad, llegando en determinados supuestos a producir consecuencias muy perjudiciales para la persona.

Como agentes sociales implicados en el trabajo con población con problemas de adicciones y basándonos en nuestra experiencia de más de treinta años de trabajo con este colectivo, podemos afirmar que la pena de cárcel en aquellos casos en los que la persona está realizando un proceso terapéutico es desfavorable para esa finalidad.

El Código Penal contempla medidas que permiten, en determinados supuestos, evitar el ingreso en prisión y articular respuestas penales compatibles con procesos de tratamiento. La correcta utilización de estas herramientas exige conocimiento técnico, coordinación profesional y una intervención social activa.

El presente manual nace con la intención de sistematizar una praxis de acompañamiento social durante el proceso judicial en personas con problemas de adicciones. No se trata de sustituir la defensa letrada ni de intervenir en la dirección jurídica del procedimiento, sino de aportar información relevante, documentada y técnicamente rigurosa que permita al órgano judicial valorar adecuadamente la evolución terapéutica y el contexto social de la persona.



La publicación de la Ley Orgánica 1/2025, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, introduce además un nuevo marco organizativo y procesal que refuerza la importancia de las fases previas al juicio y adelanta decisiones relevantes dentro del procedimiento penal. Este escenario incrementa la necesidad de un acompañamiento social anticipado y bien documentado.



Con este documento aspiramos a animar a profesionales y entidades a incorporar de forma decidida esta práctica y esperamos que su contenido resulte de utilidad a todas aquellas personas que quieran **dar un paso más en el acompañamiento social a personas con adicciones en el proceso judicial.**

1. MEDIDAS ALTERNATIVAS A LAS PENAS DE PRISIÓN

El Código Penal contempla distintas medidas que permiten articular **respuestas penales compatibles con la permanencia de la persona en su entorno comunitario**, para las penas menos graves, reservando sólo para las penas más graves el encarcelamiento, evitando la desocialización de la persona condenada, el efecto estigmatizador de la prisión y sus consecuencias sobre la dignidad humana.

Estas medidas adquieren una especial relevancia cuando el hecho delictivo se encuentra vinculado a una situación de adicción, ya que permiten la continuidad del proceso terapéutico y evitan la desestructuración que supone el ingreso en prisión.



TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

- ✓ El Trabajo en Beneficio de la Comunidad constituye una pena privativa de derechos y una medida alternativa al ingreso en prisión. Para quienes lo realizan, comporta una **función reeducativa** a la vez que cumple una **finalidad de utilidad pública**.
- ✓ Su imposición requiere el **consentimiento expreso** de la persona penada, que queda obligada a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública.
- ✓ El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración estatal, autonómica o local, que podrá establecer los oportunos convenios entre sí o con entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de utilidad pública. La Administración Penitenciaria gestiona las plazas disponibles, supervisa las actuaciones y presta el apoyo y la asistencia necesarios para su eficaz desarrollo.
- ✓ La persona penada puede formular propuesta concreta para el cumplimiento de la pena, cuya aceptación dependerá de la disponibilidad y valoración administrativa.
- ✓ La ejecución de esta pena se rige por un **principio de flexibilidad**, con el fin de compatibilizar el cumplimiento con la vida laboral, familiar y social de la persona penada.
- ✓ El Trabajo en Beneficio de la Comunidad es una actividad complementaria, no remunerada, que no sustituye puestos de trabajo ni compite con el mercado laboral. Cumple una finalidad retributiva, ejemplarizante e integradora. Puede consistir en labores de reparación del daño causado, apoyo a víctimas o participación en talleres o programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual u otros similares.
- ✓ La persona sometida a esta medida debe dedicar el tiempo determinado al desarrollo de la actividad asignada.

*Entre las **ventajas** de esta sanción destaca su carácter **igualitario** y su cumplimiento en **libertad**, evitando la ruptura con la vida familiar, laboral y social, y promoviendo valores como la responsabilidad y el compromiso comunitario*



SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

Los jueces/as y tribunales pueden dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a dos años, siempre que concurran los requisitos legalmente establecidos. El plazo de suspensión será de dos a cinco años, para las penas privativas de libertad inferiores a dos años, y de tres meses a un año para las penas leves. Será condición necesaria para dejar en suspenso la ejecución de la pena que la persona penada haya delinquirido por primera vez; en la práctica, se aplica a personas con problemas de adicciones que no tengan antecedentes computables con la causa penal, aunque puedan haber incurrido en otros procesos penales. La suspensión de la ejecución de la pena queda condicionada al cumplimiento de determinadas reglas de conducta y a que la persona no vuelva a delinquir durante el plazo fijado.

- ✓ El art. 80.5 del Código Penal regula la suspensión extraordinaria en casos de drogodependencia o alcoholemia, estableciendo que *“aun cuando no concurran las condiciones 1.ª y 2.ª previstas en el apartado 2 de este artículo (haber delinquirido por primera vez y pena inferior a dos años), el juez o tribunal podrá acordar la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a cinco años de los penados que hubiesen cometido el hecho delictivo a causa de su dependencia de las sustancias señaladas en el numeral 2.º del artículo 20, siempre que se certifique suficientemente, por centro o servicio público o privado debidamente acreditado u homologado, que el condenado se encuentra deshabitado o sometido a tratamiento para tal fin en el momento de decidir sobre la suspensión. El juez o tribunal podrá ordenar la realización de las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos. En el caso de que el condenado se halle sometido a tratamiento de deshabitación, también se condicionará la suspensión de la ejecución de la pena a que no abandone el tratamiento hasta su finalización. No se entenderán como abandono las recaídas en el tratamiento si estas no evidencian un abandono definitivo del tratamiento de deshabitación”*.
- ✓ En los supuestos de suspensión, el órgano judicial puede imponer determinadas reglas de conducta, entre ellas:
 - ➔ Prohibición de acudir a determinados lugares.
 - ➔ Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, familiares o personas que se determinen.
 - ➔ Prohibición de ausentarse del lugar de residencia.
 - ➔ Comparecencias personales.
 - ➔ Participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual, de defensa del medio ambiente, de protección de animales u otros.
 - ➔ Cumplimiento de un programa terapéutico de desintoxicación, rehabilitación y/o inserción.
 - ➔ Cumplimiento de los deberes orientados a la rehabilitación social.



SUSTITUCIÓN DE CONDENA

La sustitución de condena implica la aplicación de una pena distinta a la privativa de libertad impuesta en sentencia, atendiendo a las circunstancias específicas de la persona penada.

- ✔ Puede llevar aparejada la imposición de reglas de conducta o la participación en programas de intervención gestionados por la Institución Penitenciaria. En determinados supuestos, la pena sustitutoria puede consistir en la realización de Trabajos en Beneficio de la Comunidad.

2. LA REFORMA ESTATAL: LO 1/2025 Y EL NUEVO MODELO ORGANIZATIVO DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

La Ley Orgánica 1/2025, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, introduce una reforma estructural orientada a mejorar la eficiencia, la accesibilidad y la capacidad resolutoria del sistema judicial español. Fue publicada en el BOE el 3 de enero de 2025 y su entrada en vigor principal se produjo el 3 de abril de 2025, con un desarrollo progresivo en los distintos territorios.

Dado que en el momento de elaboración de la presente edición del manual **nos encontramos en un proceso de transición en la aplicación de la LO**, en la redacción del mismo vamos a hacer referencias tanto al marco normativo anterior como a las novedades introducidas por la nueva regulación, con el objetivo de facilitar la comprensión del funcionamiento real del proceso penal durante este periodo transitorio.

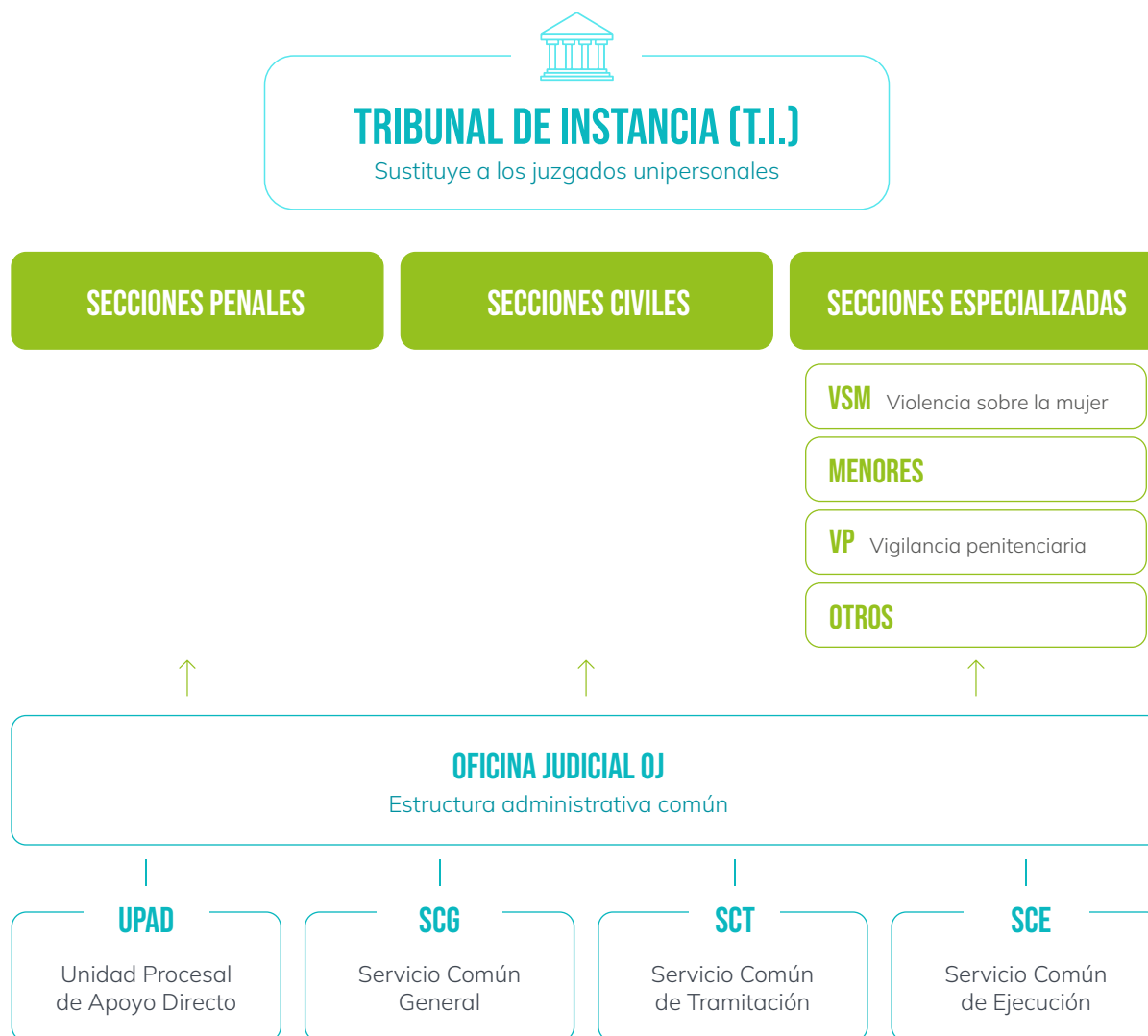
Esta doble referencia responde a la necesidad de reflejar una práctica jurídica en la que conviven dinámicas propias del modelo anterior con la implantación progresiva del nuevo sistema.

1 CAMBIOS ESTRUCTURALES

El elemento central de la reforma es la sustitución del modelo de juzgados unipersonales por un **Tribunal de Instancia (T.I.)** organizado en secciones especializadas. Este rediseño busca racionalizar recursos, redistribuir cargas de trabajo y favorecer la especialización.

En las notificaciones y resoluciones dictadas conforme al nuevo modelo organizativo puede aparecer, junto a la referencia a la Sección, la mención a una “Plaza” seguida de un número. Esta expresión identifica el puesto judicial concreto dentro de la Sección, es decir, la plaza ocupada por el juez/a o magistrado que conoce del procedimiento. Ya no se hace referencia a “Juzgado nº 3” o “Juzgado nº 7”, sino a la Sección correspondiente y a la plaza que asume el asunto. Esta es la forma actual de identificar internamente a quien ejerce la función jurisdiccional dentro del T.I.

SISTEMA JUDICIAL



La Oficina Judicial adquiere un papel determinante mediante servicios comunes diferenciados con adscripción funcional a las distintas secciones:

- **Unidad Procesal de Apoyo Directo (UPAD)**
Presta apoyo inmediato a jueces y letrados de la Administración de Justicia en actuaciones urgentes, comparecencias, órdenes de protección y medidas cautelares
- **Servicio Común General (SCG)**
Actúa como puerta administrativa del sistema. Gestiona registro, reparto de escritos, comunicaciones y apoyo transversal
- **Servicio Común de Tramitación (SCT)**
Asume la tramitación ordinaria de los procedimientos una vez iniciados
- **Servicio Común de Ejecución (SCE)**
Es la unidad que gestiona la ejecución de penas y medidas, así como el control de condiciones e incidencias

2 CAMBIOS EN EL PROCESO PENAL

La reforma no altera las garantías esenciales del proceso penal, pero sí modifica el momento en el que se adoptan determinadas decisiones relevantes.

Se refuerzan las fases previas al juicio y se adelanta la fijación de aspectos como la valoración del riesgo, la adopción de medidas cautelares, las condiciones de libertad o las órdenes de protección. En muchos supuestos, el juicio desempeña una función confirmatoria de decisiones perfiladas en fases anteriores.

Este desplazamiento tiene especial incidencia en procedimientos vinculados a adicciones y exclusión social. La declaración inicial y la documentación aportada desde el inicio adquieren un peso determinante. Cuando la situación terapéutica o social no queda recogida de forma clara desde el comienzo, resulta más complejo que se integre posteriormente en la valoración judicial.

3 ACUERDOS CON FISCALÍA Y MEDIACIÓN PENAL

La posibilidad de alcanzar acuerdos con el Ministerio Fiscal ya existía con anterioridad a la LO 1/2025. Sin embargo, el **refuerzo de la fase intermedia** favorece que la negociación entre defensa y Fiscalía se plantee antes de la vista oral, cuando la investigación está cerrada y los hechos delimitados.

La conformidad se consolida como vía estructural de resolución anticipada cuando no existe controversia sustancial sobre los hechos y la discusión se centra en la calificación jurídica o en la determinación de la pena.

En procedimientos vinculados a adicciones, la acreditación de tratamiento, la evolución documentada y el pronóstico favorable pueden influir en la orientación de la respuesta penal facilitando acuerdos que integren medidas alternativas o suspensiones condicionadas.

En paralelo, la mediación penal puede valorarse dentro del procedimiento ya iniciado, especialmente en delitos menos graves. La reparación efectiva del daño puede tener consecuencias jurídicas relevantes, como la aplicación de atenuantes o, en determinados supuestos, decisiones de archivo conforme al principio de oportunidad. Su aplicación está sujeta a límites estrictos en delitos relacionados con violencia contra las mujeres y determinados delitos sexuales.

El nuevo modelo no convierte estos mecanismos en automáticos, pero sí **favorece que puedan valorarse de forma más temprana y estructurada dentro del procedimiento**, lo que refuerza la necesidad de una intervención social anticipada, clara y técnicamente documentada.

4 DIGITALIZACIÓN

La LO 1/2025 **refuerza los procesos de digitalización** del sistema de justicia, consolidando herramientas como la tramitación electrónica, la presentación telemática de escritos y el acceso a plataformas digitales para la gestión y seguimiento de procedimientos.

- **Se impulsa el Expediente Judicial Electrónico** y la compatibilidad entre los sistemas informáticos de las distintas Comunidades Autónomas, de modo que la documentación pueda integrarse y consultarse de forma coordinada cuando un procedimiento cambia de órgano o territorio.
- **Se amplía el uso de comparecencias por videoconferencia** en determinados supuestos, incluyendo intervenciones de peritos, testigos y comparecencias técnicas.
- **La implantación de estas herramientas es progresiva** y presenta distintos niveles de desarrollo según el territorio, por lo que en la práctica conviven entornos plenamente digitalizados con otros en fase de adaptación. Para el acompañamiento social, esta transformación implicará la necesidad de manejar con soltura la presentación telemática de informes y la consulta electrónica de actuaciones.

5 OFICINAS DE JUSTICIA EN LOS MUNICIPIOS

Los antiguos Juzgados de Paz se reconvierten en Oficinas de Justicia en aquellos municipios donde existían, dotadas de mayores medios tecnológicos y funcionales.

Estas oficinas se integran en el nuevo modelo organizativo estatal y permiten la realización de determinados trámites sin necesidad de desplazamientos a sedes centrales, especialmente en municipios fuera de la capital.

Para el acompañamiento social, esta red puede facilitar actuaciones iniciales, presentación de documentación o gestiones que antes requerían mayor movilidad territorial.

3. LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y SU ENCAJE EN EL ÁMBITO PENAL

El nuevo marco organizativo y procesal favorece que determinadas soluciones puedan valorarse en fases más tempranas del procedimiento. En este contexto adquiere especial relevancia la justicia restaurativa como enfoque complementario dentro del sistema penal.

La justicia restaurativa desplaza el foco exclusivo del castigo hacia la reparación del daño, la responsabilización consciente de la persona infractora y el reconocimiento de las necesidades de la víctima.

Parte de la premisa de que el delito no constituye únicamente una infracción normativa, sino también una ruptura de vínculos, de confianza y de seguridad que requiere una respuesta que atienda a esa dimensión relacional.

En la práctica, se articula a través de espacios voluntarios y evaluados profesionalmente en los que la víctima puede expresar el impacto sufrido y la persona infractora puede asumir su responsabilidad. La reparación puede adoptar distintas formas: **económica, simbólica, relacional o conductual**, vinculándose a compromisos concretos de cambio.

- ➔ Este enfoque resulta especialmente pertinente en el trabajo con **personas con problemas de adicciones**. El consumo problemático no elimina la responsabilidad penal, pero permite contextualizar determinadas conductas dentro de trayectorias marcadas por la exclusión, la desestructuración y la pérdida de control. Una respuesta exclusivamente punitiva puede resultar insuficiente cuando no se conecta con procesos reales de transformación personal.
- ➔ Desde una perspectiva restaurativa, la exigencia de responsabilidad se vincula al itinerario **terapéutico**. El reconocimiento del daño causado, la asunción de consecuencias y la reparación pueden integrarse con el tratamiento y el acompañamiento social, favoreciendo respuestas más coherentes con la evolución de la persona y reduciendo el riesgo de reincidencia.

MANUAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL

A PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES DURANTE EL PROCESO JUDICIAL

La Ley Orgánica 1/2025 no crea la justicia restaurativa ni modifica su naturaleza jurídica, pero el refuerzo de las fases previas al juicio y la consolidación de la fase intermedia **facilitan que puedan valorarse fórmulas restaurativas** cuando el caso lo permita, tanto antes del juicio como, en determinados supuestos, en fase de ejecución.

- ➔ **Su aplicación exige voluntariedad, evaluación profesional adecuada y ausencia de riesgo para la víctima.** En contextos especialmente sensibles, como la violencia contra las mujeres y determinados delitos sexuales, la utilización de estas herramientas está sujeta a límites estrictos de protección.
- ➔ **La justicia restaurativa no sustituye al sistema penal ni elimina las garantías jurídicas.** Se integra como un complemento que puede aplicarse antes del juicio, durante el procedimiento o en fase de ejecución cuando concurren voluntariedad, evaluación profesional adecuada y ausencia de riesgo para la víctima.

*En determinados supuestos, esta vía permite que la respuesta penal **no se limite al castigo, sino que contribuya de forma efectiva a la reparación del daño y a la consolidación de procesos reales de cambio.***

4. CONTEXTO ORGANIZATIVO EN ANDALUCÍA

La implantación del nuevo modelo organizativo derivado de la Ley Orgánica 1/2025 se desarrolla de forma progresiva en cada territorio.

En el caso concreto de Andalucía, la planta judicial ya está funcionando con total normalidad. Para un conocimiento específico de la organización judicial, adjuntamos el organigrama con la estructura específica en Anexo del presente documento.

Andalucía cuenta con un servicio de asesoramiento jurídico gratuito en los centros públicos dependientes de la Junta de Andalucía y las distintas Diputaciones. **Este servicio jurídico atiende tanto a las personas usuarias de los distintos Servicios Provinciales de Adicciones y Drogodependencias de Andalucía, como a sus familias.** Existen **nueve profesionales de la abogacía**, uno por cada provincia, salvo el caso de Cádiz que cuenta con dos personas en la actualidad. Tienen sus sedes en los Centros Provinciales de Adicciones y Drogodependencias. Para más información sobre este servicio, contactar con:

- **Almería:** Pedro Quesada Arroyo (953254891 - 609476537)
- **Cádiz (Campo de Gibraltar):** Esther Coto Rozano (656274674)
- **Cádiz:** Ígor Angulo Martín (607504491)
- **Córdoba:** Juana María de la Rosa Calero (606619194)
- **Granada:** Miguel Quesada Medina (958535247)
- **Huelva:** José Revilla Parody (959260930)
- **Jaén:** Pablo Salido Castañer (953231014)
- **Málaga:** Marina Fontana (655314846)
- **Sevilla:** María Luisa Díaz Quintero (658172190)

5. EL PAPEL Y ALCANCE DEL ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL EN EL PROCESO JUDICIAL

El papel de los agentes sociales en el **acompañamiento** a personas con problemas de adicciones durante el proceso judicial continúa siendo bastante desconocido, o al menos, poco llevado a la práctica habitualmente. Sin embargo, nuestra experiencia acumulada demuestra que esta praxis puede resultar decisiva cuando se ejerce de forma activa, coordinada y técnicamente rigurosa.



El acompañamiento no se limita a una presencia pasiva, ni a un apoyo meramente emocional. Implica actuar activamente a lo largo de las distintas fases del proceso penal, aportando información relevante, sosteniendo procesos terapéuticos y facilitando una comprensión completa de la situación personal ante el órgano judicial. **No se exige una titulación específica** para desempeñar esta función, aunque sí son imprescindibles el **compromiso**, la **constancia** y el **rigor técnico**.

- Teniendo presente en todo momento que la dirección jurídica del procedimiento corresponde a la defensa letrada y la representación procesal a quienes legalmente la ostentan, **el acompañamiento social se integra como complemento especializado** enriqueciendo la base informativa sobre la que el órgano judicial adopta decisiones.
- Para que esta intervención resulte eficaz **es imprescindible conocer en profundidad la trayectoria terapéutica de la persona**, su evolución real y su grado de implicación en el proceso de cambio. Del mismo modo, resulta necesario disponer de información clara y actualizada sobre las causas judiciales abiertas, su estado procesal y las posibles consecuencias jurídicas. Sin esta doble perspectiva, social y jurídica, el acompañamiento pierde eficacia.
- Para que el acompañamiento social en el proceso judicial resulte efectivo, es necesario **continuidad y método**. Supone mantener información actualizada del conjunto de las causas, coordinarse con la defensa letrada en cada procedimiento, establecer contacto con el personal funcionario cuando resulte pertinente, elaborar informes técnicos y actualizarlos conforme evoluciona la situación, y articular una coordinación eficaz entre el recurso terapéutico, el SAJIAD¹: Servicio de Asesoramiento a Jueces y Juezas, e Información al/la Detenido/a cuando intervenga, y la entidad social. La integración de la persona en un recurso estable y en una red comunitaria activa constituye un elemento de enorme relevancia en la valoración judicial, siempre que esa estabilidad se documente con claridad y coherencia.

¹ Servicio de Asesoramiento a Jueces y Juezas, e Información al/la Detenido/a y a su Familia

MANUAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL A PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES DURANTE EL PROCESO JUDICIAL

La participación en un programa de rehabilitación o reinserción adquiere relevancia cuando se acredita mediante informes técnicamente fundamentados. No basta con afirmar la asistencia a un recurso; **es necesario reflejar evolución, cumplimiento, implicación y pronóstico razonado**. Los informes que describen procesos reales y documentados suelen ser valorados positivamente en supuestos de suspensión de condena, mantenimiento de condiciones o revisión de medidas. La calidad técnica del informe, su precisión y su coherencia con la realidad terapéutica condicionan su eficacia.

El acompañamiento social se desarrolla dentro de un marco de responsabilidad profesional que **exige especial atención al tratamiento de datos personales**, incluidos aquellos relativos a la salud y a procedimientos penales. El consentimiento informado, la custodia adecuada de la información y el respeto a la confidencialidad constituyen pilares esenciales tanto para preservar la confianza de la persona acompañada como para sostener la credibilidad ante el órgano judicial.

En numerosas ocasiones, el acompañamiento **no finaliza con la sentencia**. La fase de ejecución y el seguimiento de medidas requieren supervisión, acompañamiento y documentación continuada, como ya explicaremos más adelante.

La finalidad de este manual es compartir una praxis contrastada que permita favorecer el acompañamiento social en los procesos judiciales de las personas con las que intervenimos. El acompañamiento social no determina la decisión judicial, pero sí influye de manera significativa en la calidad de la información disponible para que el órgano judicial pueda valorar circunstancias personales, tratamiento en curso y pronóstico de evolución.



Desde nuestra experiencia como entidad, consideramos posible y necesario el acompañamiento social activo a personas con problemas de adicción durante el proceso judicial. Por ello, reeditamos el presente manual con las **actualizaciones introducidas por la LO 1/2025**, en que acercamos por una parte, las fases del proceso penal y explicamos las actuaciones concretas que pueden desarrollar las entidades o agentes sociales en cada uno de los momentos procesales.

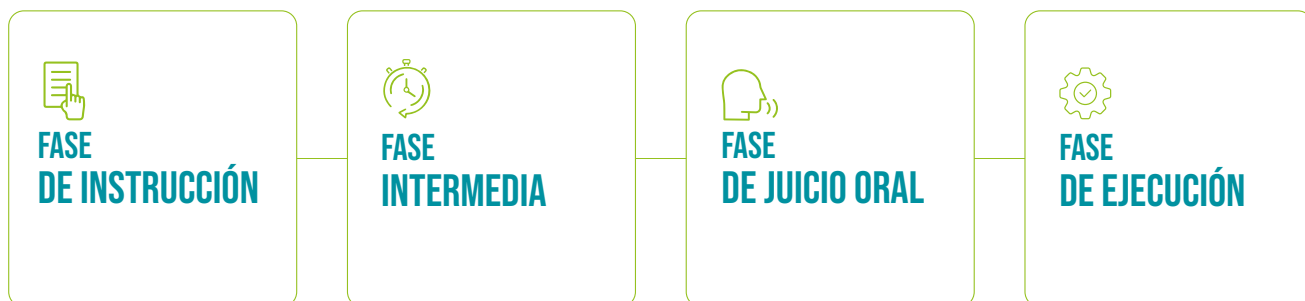
1 MARCO GENERAL DEL PROCESO PENAL

Cuando hablamos de proceso penal, nos referimos al sistema utilizado para realizar el *ius puniendi*² del Estado, a través del cual se trata de averiguar la comisión de un hecho delictivo, se determina el autor y los demás partícipes, se impone una pena o una medida de seguridad a los indicados y, finalmente, se ejecuta la misma (LECrim, art. 23).

La norma de referencia que regula las actuaciones judiciales relativas a cualquier proceso penal es la **Ley de Enjuiciamiento Criminal**³, aprobada el 14 de septiembre de 1882 y modificada en numerosas ocasiones para adaptarse a la evolución del sistema.

En la actualidad, la potestad jurisdiccional se ejerce a través de los Tribunales de Instancia, el Tribunal Central de Instancia y los demás órganos previstos en la nueva organización establecida por la Ley Orgánica 1/2025.⁴

Todo proceso penal, con independencia de su modalidad, conlleva diferentes fases diferenciadas en su tramitación. Para comprender de forma operativa cómo se desarrolla el acompañamiento social en el proceso judicial, resulta necesario situarlo dentro de las distintas fases. A continuación, se expone de manera sistematizada la estructura procesal, para posteriormente concretar las actuaciones específicas que pueden desarrollarse en cada momento.



² Potestad del Estado para castigar mediante los dos sistemas represivos existentes en nuestro derecho: el derecho penal, que es aplicado por los jueces y tribunales, y el derecho administrativo sancionador, que es aplicado por la Administración.

³ Normativa de referencia. Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. [Acceso BOE](#) →

⁴ La LO 1/2025 transforma la estructura judicial española, sustituyendo los juzgados unipersonales por Tribunales de Instancia organizados en Secciones.



MARCO GENERAL DEL PROCESO PENAL

FASE DE INSTRUCCIÓN

Conocida también como fase de sumario o diligencias previas, es la fase inicial del procedimiento.

Tiene por objeto investigar los hechos que pudieran ser constitutivos de delito, identificar a las personas responsables y practicar las diligencias necesarias para esclarecer lo ocurrido: solicitud de declaraciones, inspecciones, informes periciales, requerimientos documentales y otras actuaciones de investigación.

La persona investigada tiene derecho a asistencia letrada (abogado/a) desde el primer momento, quien podrá recurrir si algo no se realiza correctamente.

Finalizada la investigación, el órgano judicial puede acordar el archivo o la continuación del procedimiento hacia juicio oral.

FASE INTERMEDIA

Situada entre la conclusión de la instrucción y la apertura del juicio oral, la fase intermedia suele ser la más larga del proceso judicial.

Está destinada a verificar la corrección de la fase instructora y si la conclusión del sumario es correcta.

En esta fase se pueden acordar nuevas diligencias y decidirse la apertura del juicio oral o el sobreseimiento del caso (suspensión del juicio por falta de pruebas para continuar).



MARCO GENERAL DEL PROCESO PENAL

FASE DE JUICIO ORAL

Si no se acuerda el archivo, se celebra el juicio oral ante el órgano competente según la gravedad del delito.

En esta fase se practica la **prueba con intermediación judicial**: declaración de las partes, testimoniales, periciales y demás medios admitidos. Aunque la investigación se haya desarrollado en la fase anterior, es en el juicio donde la prueba se somete a contradicción y valoración directa por el órgano judicial.

En el procedimiento abreviado, con carácter previo a la celebración del juicio, **puede celebrarse una audiencia preliminar**.

La persona acusada tiene **derecho a declarar o a guardar silencio**. También tiene derecho a prestar declaración en último lugar, una vez practicadas las demás pruebas, lo que le permite ejercer su defensa con pleno conocimiento de lo que se ha dicho en su contra durante el acto del juicio. Llegados a este punto, es necesario contar tanto con representación letrada (abogado/a), como con procurador/a. En esta fase se presentan y examinan las pruebas solicitadas en las fases anteriores, ante el órgano judicial (se escuchan las declaraciones, se ratifican los informes, comparecen testigos y peritos). Es el momento en el que el tribunal escucha a todas las partes y decide. El juicio oral **concluye normalmente con una Sentencia, absoluta o condenatoria**, susceptible de recurso en los términos legalmente previstos.

Subrayamos la importancia de conocer y cumplir los plazos procesales. Un recurso presentado fuera de plazo no será admitido a trámite, con independencia de los argumentos jurídicos o de las pruebas que se pretendan aportar.

Es imprescindible hacer constar en la sentencia el problema de adicciones de la persona usuaria, ya que determinará la posibilidad de solicitar la aplicación del artículo 80.5 CP, esto es, la suspensión del ingreso en prisión y su sustitución por una medida alternativa a dicho ingreso. En caso de no constar dicho extremo en la sentencia es muy probable que no se pueda solicitar la suspensión del ingreso en prisión.

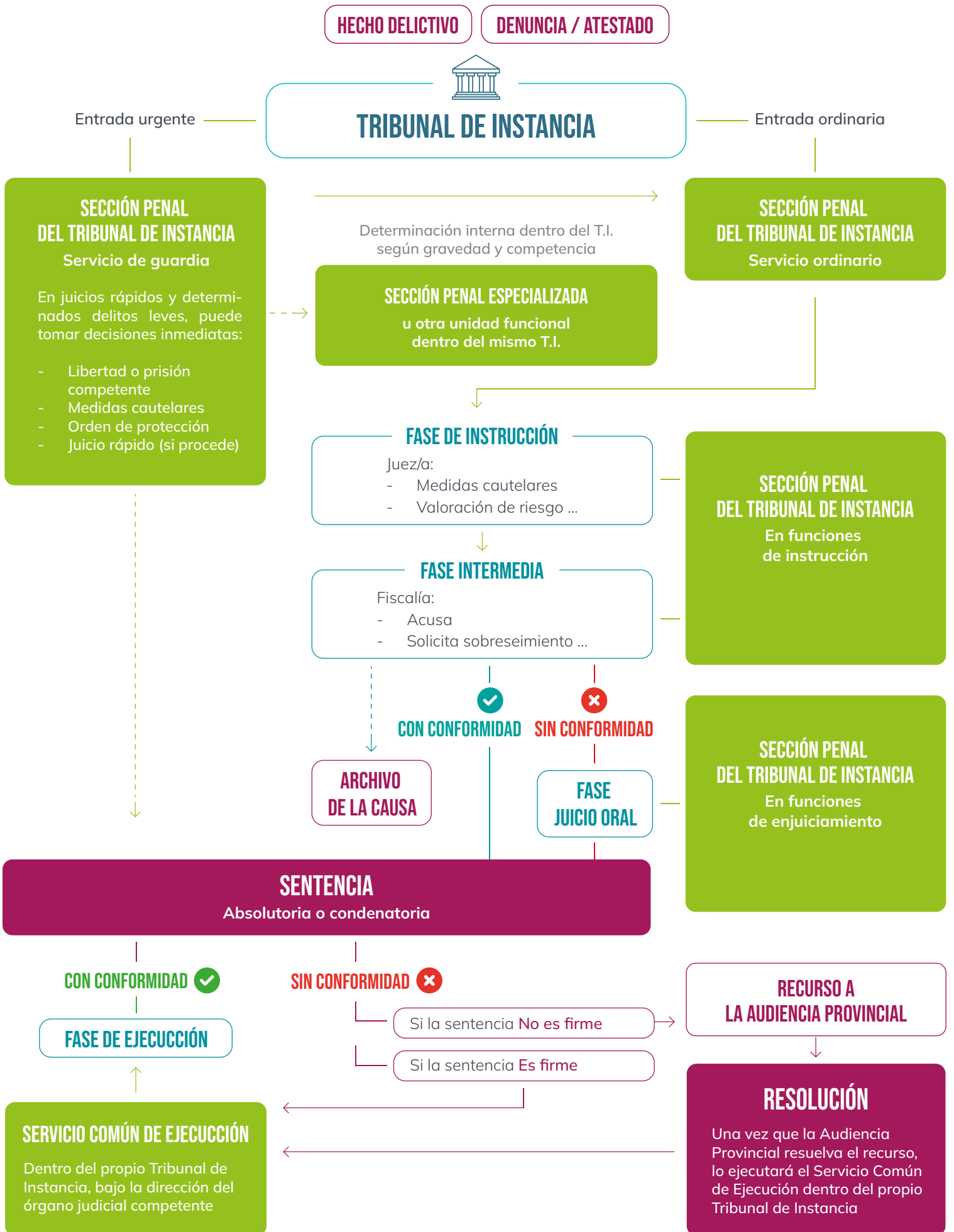
FASE DE EJECUCIÓN

La fase de ejecución comienza una vez **la sentencia es firme** y tiene por objeto el **cumplimiento efectivo de la pena** impuesta.

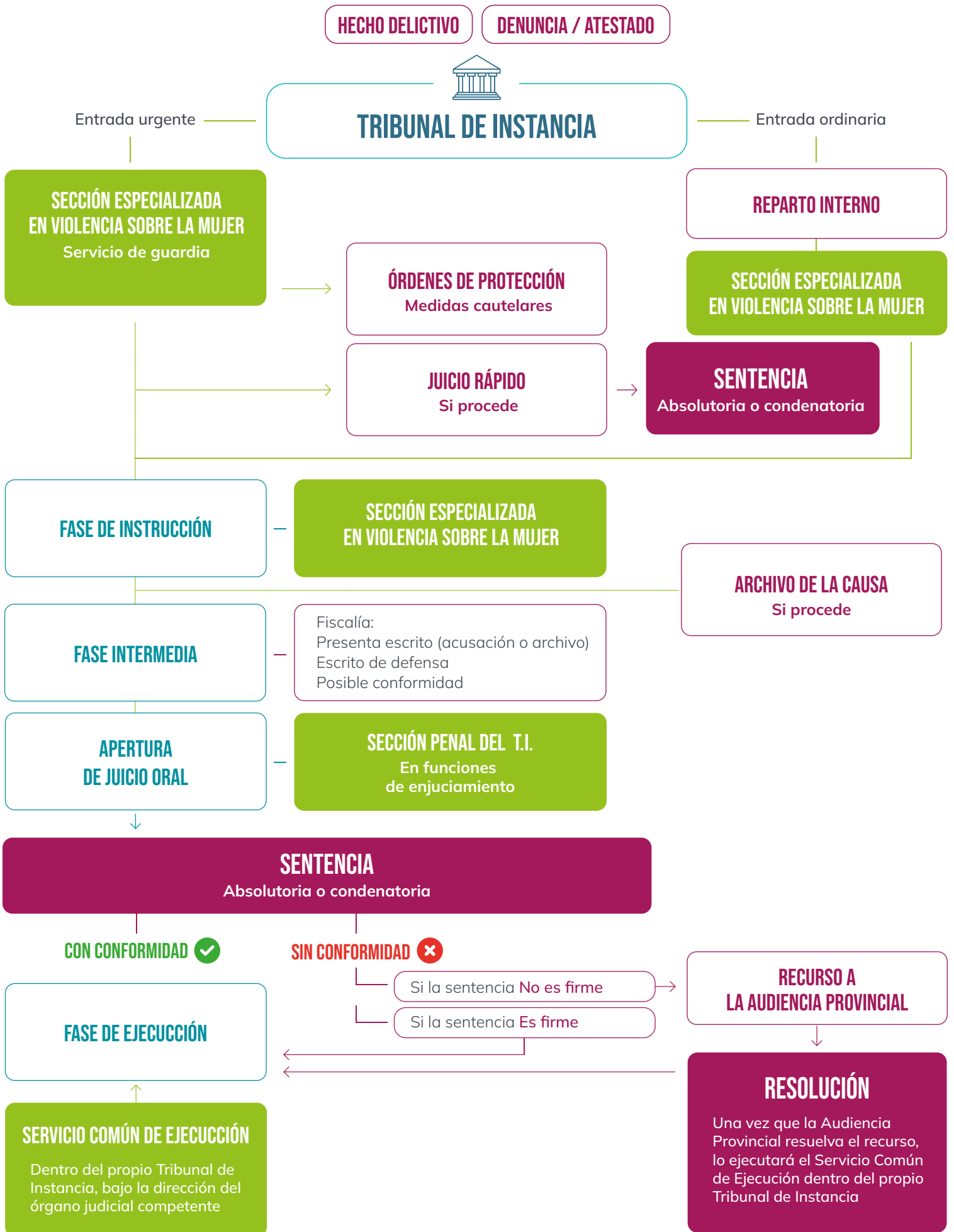
Con la implantación del modelo de Tribunal de Instancia, la ejecución se articula a través de las Secciones competentes, incluyendo las Secciones de lo Penal y, en su caso, la Sección de Vigilancia Penitenciaria.

Adjuntamos a continuación un esquema simplificado para facilitar la comprensión de las fases y de las posibles acciones a desarrollar como agentes sociales durante el acompañamiento social en todo el proceso.

MANUAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL
A PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES DURANTE EL PROCESO JUDICIAL



MANUAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL
A PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES DURANTE EL PROCESO JUDICIAL



2 ACTUACIONES CONCRETAS DE ACOMPAÑAMIENTO EN CADA FASE PROCESAL

El presente apartado pretende dar las **pautas** para llevar a cabo las diferentes acciones durante el acompañamiento social.

2.1. ACTUACIONES EN FASE PREVIA

El acompañamiento social en los procesos judiciales puede ser iniciado con carácter previo o en los primeros momentos del procedimiento, con el objetivo de obtener una visión completa de la situación judicial y terapéutica de la persona. Diferenciamos las siguientes acciones **principales a realizar**:

- A INFORMACIÓN OBJETIVA DE LAS CAUSAS JUDICIALES
- B COMPROBACIÓN DE LAS CAUSAS PENDIENTES
- C COMUNICACIÓN CON EL/LA ABOGADO/A (DE OFICIO/PRIVADO)
- D CONTACTO CON EL/LA FUNCIONARIO/A QUE SE ASIGNE A CADA CAUSA JUDICIAL
- E REALIZACIÓN DE DOSSIER (INFORMES TÉCNICOS)

Es aconsejable que en cualquier citación que realice la sección correspondiente (anteriormente el juzgado) dentro del Tribunal de Instancia, la persona afectada vaya **acompañada** por profesional/técnico social.

2 1A INFORMACIÓN OBJETIVA DE LAS CAUSAS JUDICIALES

Para conseguir la información de todas las causas judiciales, es necesario solicitar el listado de dichas causas de la persona investigada (pendientes o no).

Este listado puede ser solicitado con carácter general por la propia persona interesada (acreditando su identidad), su representante legal (con poder suficiente o designación formal en la causa), por un tercero (con autorización expresa y firmada por la persona interesada, acompañando copia del DNI y autorización, siempre que el órgano judicial lo admita).

MANUAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL A PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES DURANTE EL PROCESO JUDICIAL

Se puede solicitar por tres vías, según la situación procesal y quién lo pida:

- La forma ordinaria es presencialmente en la Oficina Judicial del Tribunal de Instancia competente, en el Servicio Común General o unidad que asuma funciones de registro e información.
- También puede realizarse mediante escrito dirigido al órgano judicial, presentado por registro presencial o a través de la sede judicial electrónica si se dispone de certificado digital.
- Cuando existe designación de letrado/a, ésta podrá solicitarlo a través de los canales internos de comunicación judicial.

El listado solo refleja los procedimientos tramitados en el ámbito territorial correspondiente al partido judicial desde el cual se esté solicitando. En la Comunidad de Madrid no existe un registro judicial único que integre automáticamente todas las causas abiertas en diferentes territorios (ni a nivel autonómico, ni nacional), por lo que, si la persona ha podido tener procedimientos en otros partidos judiciales, será necesario realizar la solicitud en cada uno de ellos.

2 1B COMPROBACIÓN DE LAS CAUSAS PENDIENTES

Identificadas las causas, el segundo paso plantea comprobar presencialmente, en cada órgano judicial correspondiente, la situación concreta de las causas identificadas en el listado previo.

Esta verificación permite conocer en qué fase procesal se encuentra cada procedimiento, ya que pueden hallarse **en instrucción, en fase de juicio oral o en ejecución de sentencia**. Asimismo, algunas causas pueden estar archivadas o ya finalizadas, mientras que otras continúan activas. Esta comprobación es esencial para determinar el estado real de la situación judicial y orientar adecuadamente el acompañamiento social.

2 1C COMUNICACIÓN CON EL/LA ABOGADO/A (DE OFICIO/PRIVADO)

El/la abogado/a de oficio o contratado de forma privada (de pago), aunque esta modalidad es muy excepcional en el ámbito de las personas con problemas de adicciones por su situación de exclusión o riesgo de exclusión social, es una una figura clave que va a acompañar a la persona denunciada, desde su posible detención y declaración ante la policía en todo el proceso de instrucción, juicio oral y ejecución de la pena.

MANUAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL A PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES DURANTE EL PROCESO JUDICIAL

En un primer momento, la actuación de la abogacía de oficio (asistencia al detenido) se activa automáticamente si la persona es detenida por la policía. Posteriormente, durante el proceso judicial será cuando tendrá que justificar administrativamente ante el Colegio de Abogados y la Junta de Andalucía que no tiene los medios económicos necesarios y por ello, solicita el beneficio de asistencia letrada gratuita.

Es la abogacía de oficio, quien va a realizar la asistencia letrada ante la policía, en la Sección Penal del Tribunal de Instancia en funciones de guardia que corresponda (anteriormente Juzgado de Guardia) y posteriormente, en el desarrollo de todo el proceso judicial.



Es necesario **contactar con cada uno/a de los/as abogados/as correspondientes a cada causa, e informar de la situación terapéutica de la persona**. Para ello, se realizará un **informe técnico provisional** en el que ha de constar el Centro de Atención Adicciones donde realice el programa terapéutico (CPD), el recurso residencial donde esté alojado en ese momento, así como **dirección y teléfono a efecto de notificaciones**. Este dato es muy importante para evitar que desde la Sección Penal del Tribunal de Instancia que tenga atribuida la causa se pueda acordar una posible orden de “busca y captura” y que, si se ha hecho quede sin efecto⁶.

La coordinación con la defensa letrada es un elemento central. Es fundamental **entregar** a cada uno de los abogados/as un **informe sobre tratamiento y evolución, siempre antes de la vista**, para que lo aporten a la causa. Una vez que se celebra la vista, este informe no podrá ser aportado, perdiendo por tanto la posibilidad de medidas alternativas a prisión como la prevista en el 80.5. C.P. Recalamos la relevancia de la aportación de este informe y de la comprobación de que la abogacía conozca su importancia y no lo deje caer en saco roto.

El contacto con la abogacía se mantendrá durante todo el proceso hasta el mismo momento que se declare ejecutada la pena.

⁶La **orden de búsqueda y captura** es una orden emitida en forma de auto por un juez o tribunal y por la cual se comunica e insta, generalmente a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado a la búsqueda, localización y detención de una persona en concepto de sospechoso/a para la práctica de alguna diligencia de investigación como puede ser una declaración, una rueda de reconocimiento, o garantizar que estará presente durante el proceso penal u otras.

2 1D CONTACTO CON EL FUNCIONARIO/A ASIGNADO A CADA CAUSA

En el caso concreto de Andalucía, tras la implantación del modelo de Tribunal de Instancia, cada procedimiento penal se tramita dentro de una Sección concreta y queda adscrito a personal de la Oficina Judicial encargado de su gestión.

Aunque ya no existan juzgados unipersonales numerados, cada causa mantiene su número de procedimiento y cuenta con personal gestor o tramitador responsable de su seguimiento administrativo y procesal. Este personal canaliza escritos, incorpora documentación, gestiona señalamientos, tramita incidencias y mantiene la coordinación interna con el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y con el Juez o magistrado que ocupa la plaza correspondiente.

Cuando se contacte con la Sección, resulta imprescindible facilitar el número de procedimiento. A través de este contacto puede confirmarse qué abogado o abogada ejerce la defensa en la causa, incluyendo, en su caso, su teléfono y correo electrónico profesional cuando se trate de defensa designada por turno de oficio.

El personal funcionario **mantiene relación directa y cotidiana con los responsables del órgano judicial**, ya que es quien da cuenta de los escritos presentados y organiza la documentación del expediente. Por ello, una comunicación profesional, clara y documentada facilita que los informes terapéuticos, actualizaciones de situación residencial y datos de localización queden debidamente incorporados al procedimiento y sean tenidos en consideración.



Desde la perspectiva del acompañamiento, este contacto técnico sostenido en el tiempo permite:

- **Una tramitación más ordenada.**
- **Reduce incidencias procesales.**
- **Contribuye a que la evolución del proceso terapéutico conste formalmente en la causa.**

2 1E REALIZACIÓN DE DOSSIER (INFORMES TÉCNICOS)

En función de las causas pendientes será necesario realizar y recopilar informes para cada una de las causas pendientes, que serán incorporadas a un dossier (conjunto de documentos).

Datos mínimos necesarios:

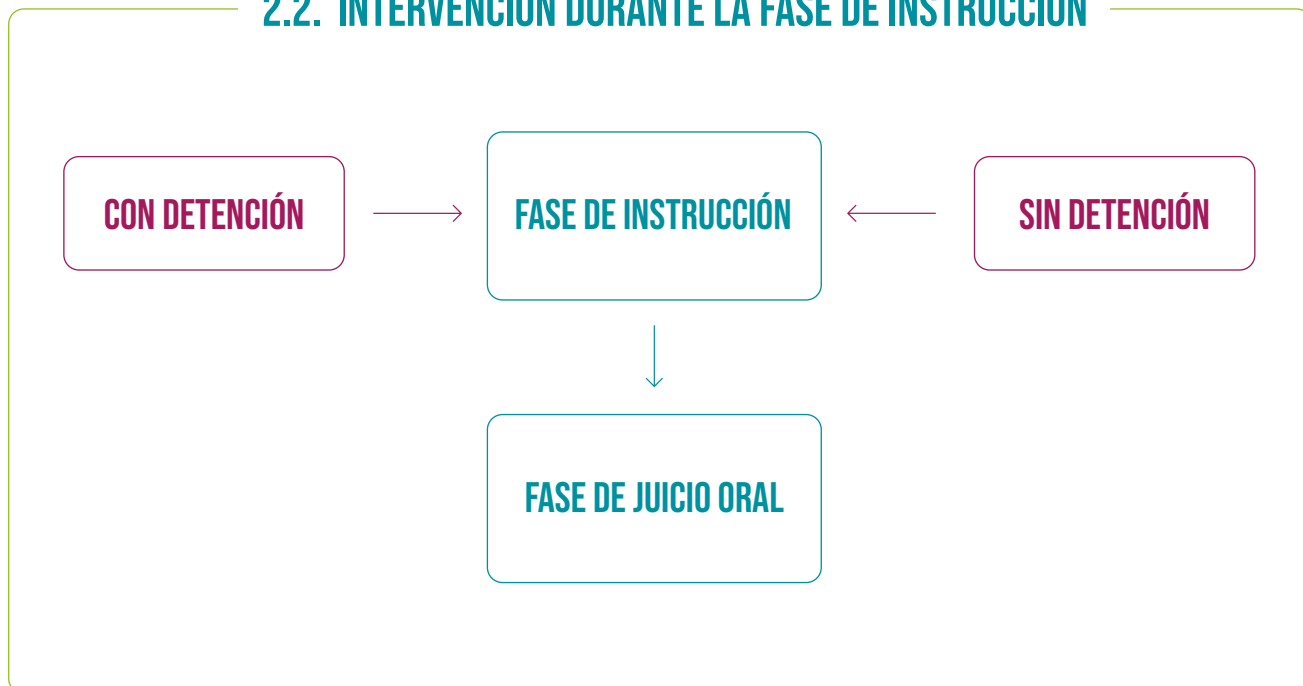
- A efecto de localización y notificaciones: domicilio y teléfono de contacto.
- Programa de tratamiento que la persona está realizando (centros públicos y privados).
- Informe del Centro Provincial de Adicciones y Drogodependencias que corresponda. Este informe es de gran importancia ya que Jueces/zas y Fiscales lo valoran muy favorablemente. Es solicitado por la magistratura, la fiscalía o la abogacía de la defensa.
- Programa de tratamiento o asistencia que realiza la entidad que acompaña a la persona.
- Informes médicos, contrato de trabajo, etc.

Este dossier se va a presentar **antes o durante el juicio oral**, así como **en la fase de ejecución penal** (copia actualizada), para que el/la Juez/a tenga una información más completa de la situación de la persona.

El dossier o informe técnico podrá ser presentado por la persona interesada, la abogacía o la propia entidad social que esté realizando el acompañamiento social, de manera presencial (registro) o digitalmente.



2.2. INTERVENCIÓN DURANTE LA FASE DE INSTRUCCIÓN



La Fase de Instrucción es el inicio del proceso judicial.

Todo inicio de procedimiento se notifica a la persona en el domicilio que conste en el expediente.

Cuando no resulta posible practicar la notificación por falta de localización, el órgano judicial puede acordar otras medidas de averiguación de domicilio y, si la persona no comparece tras la citación, declarar su rebeldía procesal y adoptar las medidas necesarias para asegurar su comparecencia, incluyendo como medida cuando proceda la orden de búsqueda y detención.

El comienzo de la instrucción **no siempre conlleva detención**, fundamentalmente en los procedimientos por delitos leves o si la persona está localizada.

En caso de detención, la persona debe ser puesta a disposición judicial en un plazo máximo de setenta y dos horas, conforme al artículo 17.2 de la Constitución. Tras la declaración ante la autoridad judicial, podrá acordarse la libertad provisional o, en supuestos excepcionales y previa solicitud del Ministerio Fiscal o acusación, la prisión provisional cuando concurren los requisitos legales de riesgo de fuga, reiteración delictiva o destrucción de pruebas.

MANUAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL A PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES DURANTE EL PROCESO JUDICIAL

En aquellos **casos en los que la persona haya sido detenida**, será trasladada a la Comisaría de Policía Nacional y posteriormente debe ser puesta a disposición judicial en el plazo máximo de setenta y dos horas, conforme al artículo 17.2 de la Constitución. La persona acusada podrá declarar ante la Policía y posteriormente ante la autoridad judicial, o negarse a declarar ante estas dos instancias. Las declaraciones se realizarán siempre con asistencia de abogado/a (lo normal es que declare ante la policía y posteriormente ante el Juez/a, quien decidirá cómo, cuándo y ante quién se realizará la declaración). En los casos de urgencia o cuando la causa se encuentre en servicio de guardia, las actuaciones urgentes se realizan en la Sección correspondiente en funciones de guardia dentro del Tribunal de Instancia, en caso contrario será en la Sección correspondiente ordinaria. En materia de violencia sobre la mujer, la Sección Especializada en Violencia sobre la Mujer asume la competencia cuando proceda, incluyendo la adopción de órdenes de protección.



Al ser España un Estado garantista de derechos, tras prestar declaración el/la juez/a suele acordar la **libertad provisional** o, si concurren los requisitos legales y a solicitud del Ministerio Fiscal o acusación particular, la prisión provisional cuando exista riesgo de fuga, reiteración delictiva, destrucción de pruebas o alarma social.

En la práctica, la mayoría de las personas detenidas recuperan la libertad tras su comparecencia judicial, aunque cada caso depende de la gravedad de los hechos y de las circunstancias personales concurrentes.

Lo normal es que un detenido no esté más de 24 horas en comisaría y otras 24 en la Sección del Tribunal de Instancia en funciones de guardia, salvo si la detención se ha realizado en vísperas del fin de semana o de fiestas, pudiendo darse la situación de que la persona detenida no pueda permanecer en la sede judicial y sea trasladada durante uno o varios días a un Centro Penitenciario, para seguidamente volver al órgano judicial competente, donde el Juez/a podrá decretar su detención en prisión provisional o su puesta en libertad.

El órgano de guardia realiza las primeras diligencias urgentes. Concluidas las investigaciones oportunas, puede acordarse el archivo si no existen indicios suficientes o la continuación del procedimiento hacia juicio oral, ya sea ante la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia o, en su caso, ante la Audiencia Provincial cuando la competencia lo exija.

MANUAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL A PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES DURANTE EL PROCESO JUDICIAL

Salvo en los juicios rápidos, la fase de instrucción suele ser la más larga del procedimiento penal, ya que en ella se practican las diligencias necesarias para delimitar los hechos y la posible responsabilidad.

Desde la perspectiva del acompañamiento social, en esta fase **podemos presentar los primeros informes técnicos correspondientes (dossier)**, para que el órgano judicial esté informado de la situación de la persona.



En cuanto al funcionamiento de la **Sección especializada en Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia (anteriormente Juzgados de Violencia sobre la Mujer)**, en Andalucía, los asuntos relacionados con violencia sobre la mujer son tramitados por la Sección especializada del Tribunal de Instancia cuando así lo establece la ley. Cuando esta Sección se encuentra de guardia, asume las actuaciones urgentes, incluida la comparecencia de personas detenidas por hechos vinculados a violencia de género.

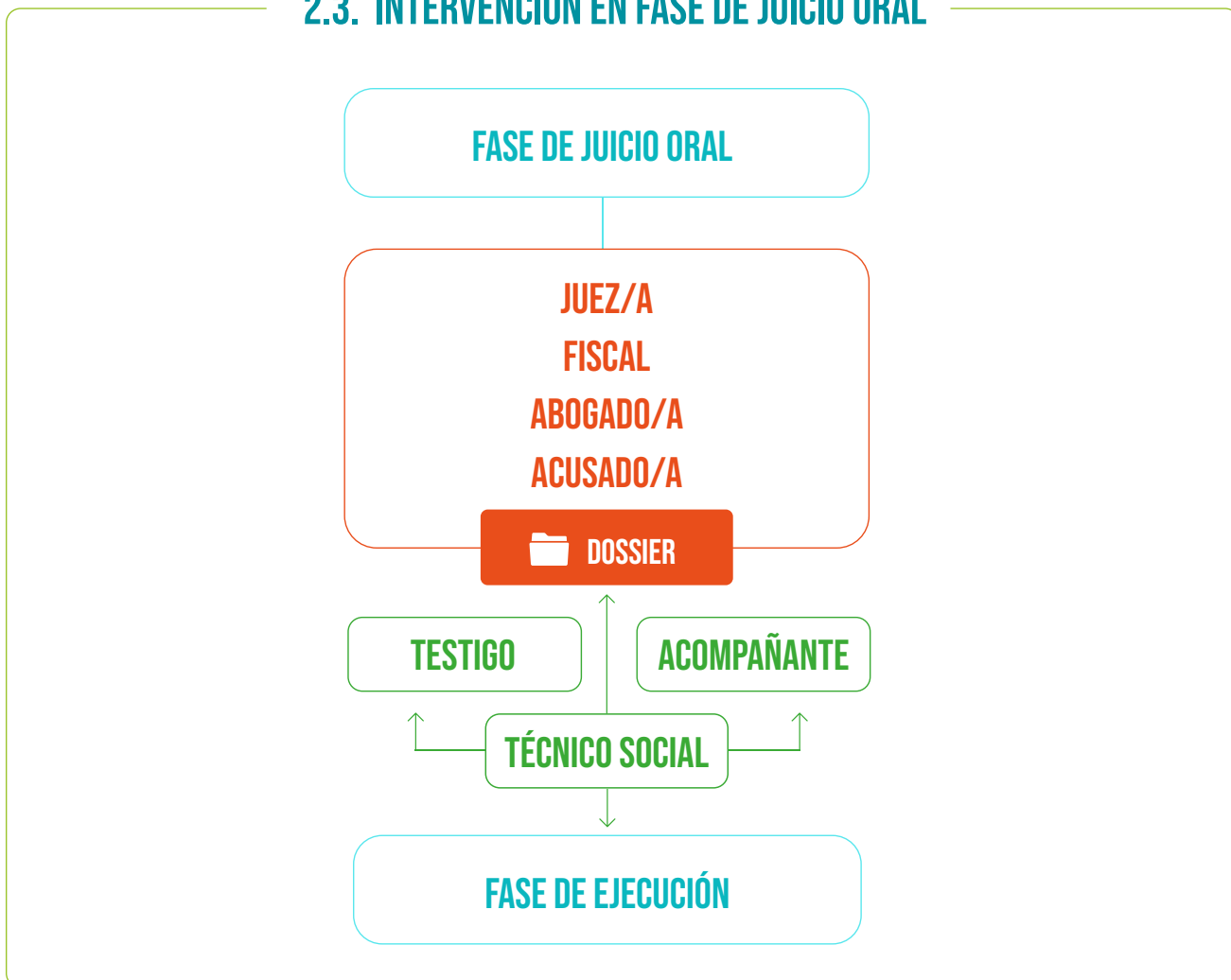
Si por razones organizativas, horarias o territoriales no es posible presentar de inmediato a la persona detenida ante la Sección especializada competente, el órgano de guardia puede decidir sobre su situación personal, es decir, acordar su puesta en libertad o, si concurren los requisitos legales y lo solicita el Ministerio Fiscal, su ingreso en prisión provisional, remitiendo posteriormente las actuaciones al órgano especializado que corresponda.

En los supuestos en que se tramite un juicio rápido y exista conformidad con la pena solicitada, la propia Sección especializada puede dictar sentencia. Si no hay conformidad, el procedimiento continúa su tramitación y se remite a la Sección competente para la celebración del juicio oral.

Asimismo, cuando la instrucción corresponde a esta Sección, es ella quien resuelve sobre las órdenes de protección. En situaciones de urgencia fuera del horario ordinario o cuando concurren incidencias de competencia territorial, el órgano de guardia puede adoptar las decisiones urgentes que procedan y trasladar posteriormente el asunto al órgano especializado competente.



2.3. INTERVENCIÓN EN FASE DE JUICIO ORAL



Es deseable que el abogado/a mantenga una **cita con la persona acusada previa al Juicio Oral** (aconsejamos una antelación mínima de quince días), para poder preparar el juicio con mayores garantías y a la vez, tener tiempo para revisar hechos, estrategia y documentación (informes). Se recomienda que, a esta cita entre abogado/a y la persona acusada, **asista la figura técnica que esté realizando el acompañamiento social** (quien aporta valor práctico: ordena el dossier, explica evolución terapéutica y evita que el informe quede relegado).

El día del Juicio Oral, se debe **acompañar presencialmente a la persona, presentar el dossier de la causa con datos actualizados y ponernos a disposición** del abogado/a, para que, si lo cree conveniente, nos presente en el juicio oral como **testigos/peritos que avalen el tratamiento de la persona** (respaldado por los informes presentados). En el caso de ser aceptados como testigos no podremos entrar al juicio, en caso contrario (no ser aceptados como testigos), sí podremos estar presentes en todo el juicio por ser de audiencia pública. La prueba se propone con el escrito de defensa y en caso de ser denegada, se puede intentar antes de iniciar el Juicio Oral, pero debe estar presente el/la acompañante para que nunca se suspenda.

MANUAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL A PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES DURANTE EL PROCESO JUDICIAL

El juicio oral se celebra ante la Sección competente del Tribunal de Instancia según la naturaleza y gravedad del delito. En función del caso, podrá corresponder a la Sección de Instrucción, a la Sección de lo Penal o a la Sección especializada en Violencia sobre la Mujer.

La sentencia dictada por estas Secciones podrá ser recurrida ante la Audiencia Provincial correspondiente, salvo en los supuestos de conformidad en los que la ley limite el recurso.

Es muy importante para la persona acusada estar presente en el Juicio, pues a los/las Jueces/as y Fiscales no les agrada que se realicen los correspondientes juicios orales sin que ésta acuda (aunque los juicios orales se puedan desarrollar sin su presencia en peticiones de pena menores a dos años de prisión, si estuviesen debidamente citadas).

En aquellos casos en los que la persona acusada no se haya presentado al juicio y el órgano judicial no tenga forma de comunicarle la sentencia, ésta será puesta automáticamente en **busca y captura** en caso de sentencia desfavorable para la misma.



Como novedad relevante, la LO 1/2025 introduce una **audiencia preliminar previa al juicio oral** en los procedimientos abreviados, regulada en los artículos 785 y 786 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

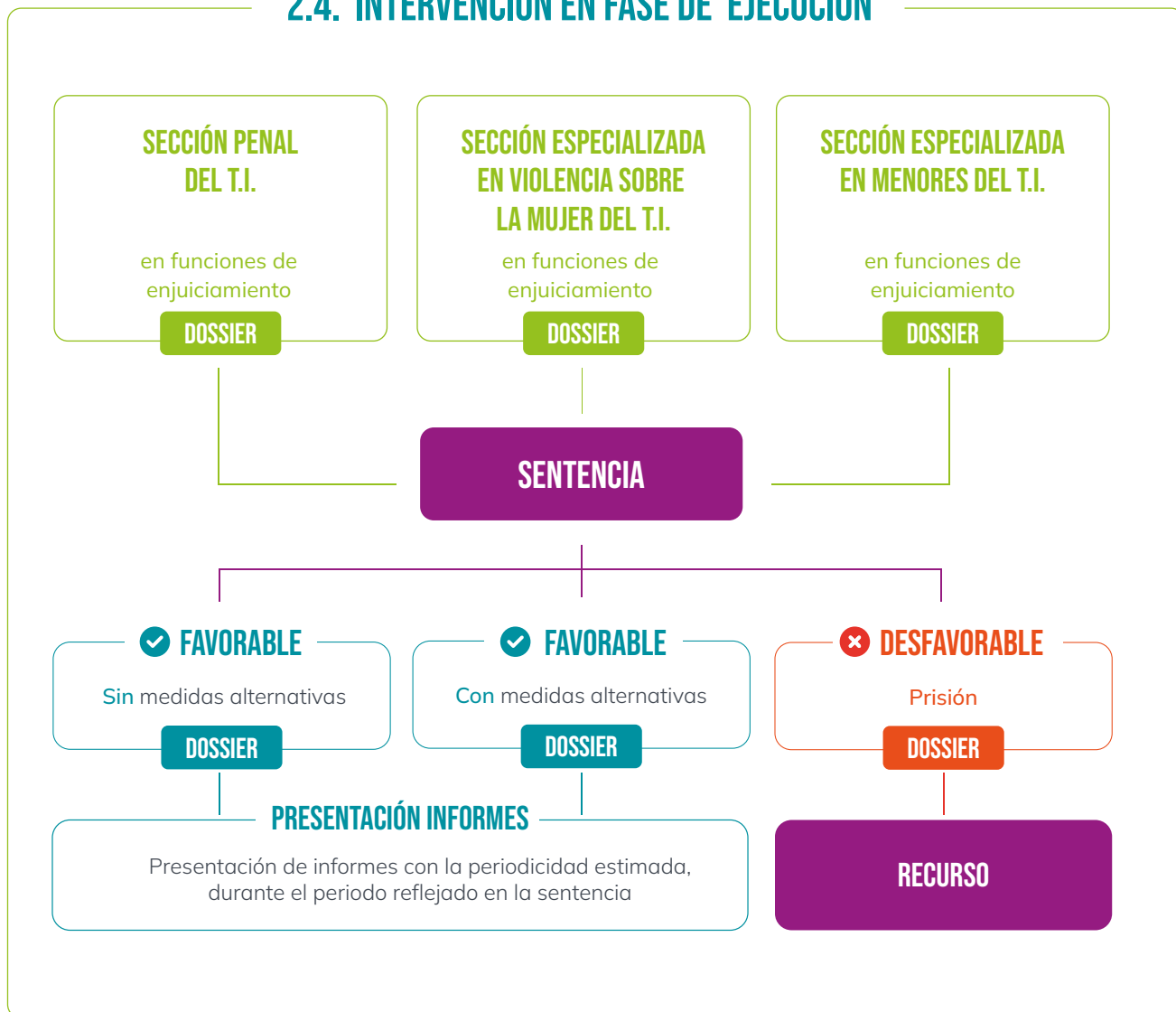
En esta audiencia, las partes pueden plantear la posibilidad de conformidad, cuestionar la competencia del órgano judicial, alegar vulneraciones de derechos fundamentales, formular cuestiones previas que condicionen la validez del procedimiento y proponer pruebas que no hubieran sido conocidas con anterioridad.

Si la persona puede llegar a un acuerdo con la Fiscalía, ese acuerdo puede cerrarse en esa audiencia. Ello implica que cualquier elemento relevante para la determinación de la pena o para la eventual suspensión de la ejecución, como la acreditación de tratamiento por adicciones o la aportación de informes técnicos, debe estar preparado con anterioridad al juicio.

Este trámite tiene por objeto resolver anticipadamente estas cuestiones procesales y evitar incidencias o suspensiones en el acto del juicio oral. Como consecuencia, el momento estratégico de intervención no se limita al juicio oral, sino que se desplaza parcialmente a esta fase previa, donde pueden adoptarse decisiones de especial relevancia para la situación procesal de la persona investigada o acusada.



2.4. INTERVENCIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN



Una vez que la sentencia es firme, se abre la fase de ejecución, cuyo objetivo es hacer efectivo el cumplimiento de la pena impuesta.

Con el modelo de Tribunal de Instancia, la ejecución se tramita dentro del propio Tribunal del territorio donde se dictó la sentencia. Según la organización interna del Tribunal de Instancia en cada territorio de la Comunidad de Madrid, la ejecución puede corresponder a la misma Sección que dictó la sentencia o a una Sección que tenga atribuida específicamente esta función. En cualquier caso, se trata de una fase autónoma dentro del mismo procedimiento.

La LO 1/2025, a través del artículo 988 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha ordenado esta fase permitiendo que en un mismo trámite puedan resolverse cuestiones como la suspensión de la pena privativa de libertad, la sustitución de penas y la forma de cumplimiento de las responsabilidades económicas. Esto permite que el órgano judicial adopte de forma conjunta las decisiones relativas a cómo se va a cumplir la condena.

MANUAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL A PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES DURANTE EL PROCESO JUDICIAL

En esta fase no se celebra un nuevo juicio. El contacto habitual no es directo con el juez o jueza, sino con el personal gestor o tramitador que lleve el expediente dentro del Servicio Común de Ejecución, que canaliza las comunicaciones y la documentación.

Desde la perspectiva del acompañamiento social, esta fase resulta determinante.

Es fundamental revisar la sentencia y comprobar que en ella conste expresamente, cuando proceda, la relación entre el hecho delictivo y la problemática de adicción, así como la posible apreciación de atenuantes vinculadas al tratamiento. Si esta conexión aparece recogida en la resolución, facilitará la concesión o mantenimiento de la suspensión de la pena condicionada a tratamiento.

Aunque el dossier haya sido aportado durante la fase de juicio oral, debe actualizarse y presentarse nuevamente en la fase de ejecución, ya que el órgano encargado necesita valorar la situación actual de la persona en el momento de decidir sobre el cumplimiento.

Cuando la pena queda suspendida, condicionada al seguimiento terapéutico, el acompañamiento social adquiere especial relevancia, ya que será necesario remitir informes periódicos conforme a lo que establezca el órgano judicial. La constancia en esta comunicación resulta esencial para evitar incidencias que puedan derivar en la revocación de la suspensión. Cualquier modificación en la situación de tratamiento debe comunicarse al órgano judicial. Si el proceso finaliza o se transforma, resulta conveniente articular un seguimiento alternativo o una derivación que permita acreditar continuidad en la intervención y evitar incidencias que puedan afectar a la suspensión.

SEGUIMIENTO POSTERIOR Y MANTENIMIENTO DE CONDICIONES

Las acciones de acompañamiento social durante el proceso penal no finalizan, en una gran parte de los casos, en el momento de la ejecución de la sentencia, es decir que la intervención se prolonga durante el periodo de suspensión de la pena.

Cuando el órgano judicial competente en ejecución concede la suspensión de la condena condicionada al seguimiento de tratamiento terapéutico, **se inicia un periodo de supervisión que puede extenderse durante varios años**. Durante ese tiempo deberán remitirse informes con la periodicidad que establezca la resolución judicial, acreditando la continuidad del proceso terapéutico y la evolución de la persona.

Estos informes pueden ser emitidos por el servicio provincial de adicciones y drogodependencias correspondiente, o por la entidad social que realice el acompañamiento, siempre que reflejen de manera objetiva la situación real.

En ocasiones, la resolución judicial fija la obligación de informar durante todo el periodo de suspensión. Es importante entender que lo relevante no es la permanencia formal en un programa concreto, sino la existencia de un seguimiento continuado, real y documentado que permita acreditar estabilidad y compromiso con el proceso de cambio.

Si el tratamiento concluye por alta terapéutica, transformación del programa o derivación a otro recurso, esta circunstancia debe comunicarse adecuadamente al órgano judicial. Nuestro consejo es mantener a la persona usuaria de alta y realizar con ella un seguimiento continuo (planteamos al menos un control mensual), o derivarla a otro programa que le pueda ayudar para evitar interpretaciones de abandono.

La falta de información o la interrupción no comunicada del proceso puede dar lugar a incidencias que afecten al mantenimiento de la suspensión. Por ello, la coordinación constante entre la entidad social, el recurso terapéutico y la defensa letrada resulta esencial durante toda esta etapa.

El acompañamiento social, en esta fase final, se orienta a consolidar la estabilidad alcanzada y a garantizar que las condiciones impuestas en sentencia se cumplan de forma coherente con el proceso personal y terapéutico de la persona.

6. ANEXO

ORGANIGRAMA DE LA PLANTA JUDICIAL

UNIDADES JUDICIALES EN FUNCIONAMIENTO

TRIBUNAL SUPREMO

PRESIDENCIA

VICEPRESIDENCIA

SALA PRIMERA DE
LO CIVIL

SALA SEGUNDA DE
LO SOCIAL

SALA TERCERA DE
LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

SALA CUARTA DE
LO SOCIAL

SALA QUINTA DE
LO MILITAR

1 PRESIDENTE DE SALA
9 MAGISTRADOS DEL TS

1 PRESIDENTE DE SALA
14 MAGISTRADOS DEL TS

1 PRESIDENTE DE SALA
32 MAGISTRADOS DEL TS

1 PRESIDENTE DE SALA
12 MAGISTRADOS DEL TS

1 PRESIDENTE DE SALA
7 MAGISTRADOS DEL TS

AUDIENCIA NACIONAL

SALAS

PRESIDENCIA

TRIBUNAL CENTRAL DE INSTANCIA

SALA DE LO PENAL 4 SECCIONES

1 PRESIDENTE DE SALA
3 PRESIDENTES DE SECCIÓN
16 MAGISTRADOS

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 8 SECCIONES

1 PRESIDENTE DE SALA
7 PRESIDENTES DE SECCIÓN
35 MAGISTRADOS

6

SECCIÓN DE
INSTRUCCIÓN

1

SECCIÓN
DE LO PENAL

SALA DE LO SOCIAL

1 PRESIDENTE DE SALA
2 MAGISTRADOS

SALA DE APELACIÓN

1 PRESIDENTE DE SALA
2 MAGISTRADOS

12

SECCIÓN DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

1

SECCIÓN
DE MENORES*

*Por Acuerdo del C.G.P.J. de 29-5-2003 se atribuyen al Tribunal Central de Instancia. Sección de Menores las funciones de la Sección de Vigilancia Penitenciaria.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PRESIDENCIA

SALAS DESPLAZADAS

GRANADA

SEVILLA

MÁLAGA

SALA DE LO CIVIL Y PENAL

SALA DE LO CONT-ADMVO

SALA DE LO SOCIAL

SALA DE LO CIVIL Y PENAL

SALA DE LO CONT-ADMVO

SALA DE LO CIVIL Y PENAL

SALA DE LO CONT-ADMVO

PRESIDENTE DEL TSJ
2 MAGISTRADOS

1 PRESIDENTE DE SALA
11 MAGISTRADOS

1 PRESIDENTE DE SALA
8 MAGISTRADOS

1 PRESIDENTE DE SALA
19 MAGISTRADOS

1 PRESIDENTE DE SALA
11 MAGISTRADOS

1 PRESIDENTE DE SALA
8 MAGISTRADOS

1 PRESIDENTE DE SALA
5 MAGISTRADOS

SECCIÓN APELACIÓN
5 MAGISTRADOS

ALMERÍA

JUECES DE ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL: 8

ALMERÍA

AUDIENCIA PROVINCIAL

1 SECCIÓN CIVIL

1 PRESIDENTE Y 6 MAGISTRADOS

AUDIENCIA PROVINCIAL

2 SECCIONES PENALES

2 PRESIDENTES Y 6 MAGISTRADOS

TRIBUNAL DE INSTANCIA

9

SECCIÓN CIVIL

6

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN

6

SECCIÓN DE LO SOCIAL

4

SECCIÓN DE LO CONT-ADMVO

2

SECCIÓN DE LO MERCANTIL

3

SECCIÓN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

1

SECCIÓN DE LO PENAL

1

SECCIÓN DE VIG. PENITENCIARIA

1

SECCIÓN DE MENORES

2

SECCIÓN DE FAMILIA INF. Y CAPACIDAD

TRIBUNALES DE INSTANCIA

BERJA

2

SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN

EL EJIDO

6

SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN

BERJA

3

SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN

PURCHENA

1

SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN

ROQUETAS DE MAR

7

SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN

PURCHENA

1

SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN

VERA

4

SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN

CÁDIZ

JUECES DE ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL: 8

CADIZ

AUDIENCIA PROVINCIAL

2 SECCIONES CIVILES

2 PRESIDENTES Y 6 MAGISTRADOS

AUDIENCIA PROVINCIAL

3 SECCIONES PENALES

3 PRESIDENTES Y 6 MAGISTRADOS

TRIBUNAL DE INSTANCIA

6
SECCIÓN CIVIL

4
SECCIÓN DE
INSTRUCCIÓN

4
SECCIÓN DE
LO SOCIAL

4
SECCIÓN DE LO
CONT-ADMVO

2
SECCIÓN DE LO
MERCANTIL

1
SECCIÓN VIOLENCIA
SOBRE LA MUJER

1
SECCIÓN DE LO
PENAL

1
SECCIÓN DE
MENORES

TRIBUNAL DE INSTANCIA

4
SECCIÓN CIVIL

5
SECCIÓN DE
INSTRUCCIÓN

2
SECCIÓN DE
LO SOCIAL

2
SECCIÓN DE LO
CONT-ADMVO

2
SECCIÓN VIOLENCIA
SOBRE LA MUJER

5
SECCIÓN DE LO
PENAL

1
SECCIÓN DE VIG.
PENITENCIARIA

1
SECCIÓN DE
MENORES

1
SECCIÓN DE FAMILIA
INF. Y CAPACIDAD

TRIBUNAL DE INSTANCIA

4
SECCIÓN CIVIL

5
SECCIÓN DE
INSTRUCCIÓN

2
SECCIÓN DE
LO SOCIAL

2
SECCIÓN DE LO
CONT-ADMVO

2
SECCIÓN VIOLENCIA
SOBRE LA MUJER

5
SECCIÓN DE LO
PENAL

1
SECCIÓN DE VIG.
PENITENCIARIA

1
SECCIÓN DE
MENORES

1
SECCIÓN DE FAMILIA
INF. Y CAPACIDAD

ALGECIRAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁDIZ

1 SECCIÓN CIVIL Y PENAL
DESPLAZADA

1 PRESIDENTE Y 5 MAGISTRADOS

JEREZ DE LA
FRONTERA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁDIZ

1 SECCIÓN CIVIL Y PENAL
DESPLAZADA

1 PRESIDENTE Y 4 MAGISTRADOS

TRIBUNALES DE INSTANCIA

EL PUERTO DE
SANTA MARÍA

5
SECCIÓN CIVIL Y DE
INSTRUCCIÓN

2
SECCIÓN DE VIG.
PENITENCIARIA

ARCOS DE LA
FRONTERA

4
SECCIÓN CIVIL Y DE
INSTRUCCIÓN

BARBATE

2
SECCIÓN CIVIL Y DE
INSTRUCCIÓN

CHICLANA DE LA
FRONTERA

6
SECCIÓN CIVIL Y DE
INSTRUCCIÓN

LA LÍNEA DE LA
CONCEPCIÓN

5
SECCIÓN CIVIL Y DE
INSTRUCCIÓN

PUERTO REAL

2
SECCIÓN CIVIL Y DE
INSTRUCCIÓN

ROTA

2
SECCIÓN CIVIL Y DE
INSTRUCCIÓN

SAN FERNANDO

4
SECCIÓN CIVIL Y DE
INSTRUCCIÓN

SAN ROQUE

3
SECCIÓN CIVIL Y DE
INSTRUCCIÓN

SANLÚCAR DE
BARRAMEDA

4
SECCIÓN CIVIL Y DE
INSTRUCCIÓN

UBRIQUE

1
SECCIÓN CIVIL Y DE
INSTRUCCIÓN

CÓRDOBA

JUECES DE ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL: 3

CÓRDOBA

AUDIENCIA PROVINCIAL

1 SECCIÓN CIVIL
1 PRESIDENTE Y 5 MAGISTRADOS

AUDIENCIA PROVINCIAL

2 SECCIONES PENALES
2 PRESIDENTES Y 6 MAGISTRADOS

TRIBUNAL DE INSTANCIA

10
SECCIÓN CIVIL

8
SECCIÓN DE
INSTRUCCIÓN

5
SECCIÓN DE
LO SOCIAL

4
SECCIÓN DE LO
CONT-ADMVO

1
SECCIÓN DE LO
MERCANTIL

2
SECCIÓN VIOLENCIA
SOBRE LA MUJER

6
SECCIÓN DE LO
PENAL

1
SECCIÓN DE VIG.
PENITENCIARIA

1
SECCIÓN DE
MENORES

2
SECCIÓN DE FAMILIA
INF. Y CAPACIDAD

TRIBUNALES DE INSTANCIA

AGUILAR DE LA
FRONTERA

1
SECCIÓN CIVIL Y DE
INSTRUCCIÓN

BAENA

1
SECCIÓN CIVIL Y DE
INSTRUCCIÓN

CABRA

2
SECCIÓN CIVIL Y DE
INSTRUCCIÓN

LUCENA

3
SECCIÓN CIVIL Y DE
INSTRUCCIÓN

MONTILLA

2
SECCIÓN CIVIL Y DE
INSTRUCCIÓN

MONTORO

2
SECCIÓN CIVIL Y DE
INSTRUCCIÓN

PEÑARROYA-
PUEBLONUEVO

2
SECCIÓN CIVIL Y DE
INSTRUCCIÓN

POSADAS

3
SECCIÓN CIVIL Y DE
INSTRUCCIÓN

POZOBLANCO

2
SECCIÓN CIVIL Y DE
INSTRUCCIÓN

PRIEGO DE
CÓRDOBA

1
SECCIÓN CIVIL Y DE
INSTRUCCIÓN

PUENTE GENIL

2
SECCIÓN CIVIL Y DE
INSTRUCCIÓN

GRANADA

JUECES DE ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL: 5

GRANADA

AUDIENCIA PROVINCIAL

3 SECCIONES CIVILES
3 PRESIDENTES Y 7 MAGISTRADOS

AUDIENCIA PROVINCIAL

2 SECCIONES PENALES
2 PRESIDENTES Y 8 MAGISTRADOS

TRIBUNAL DE INSTANCIA

16
SECCIÓN CIVIL

9
SECCIÓN DE
INSTRUCCIÓN

8
SECCIÓN DE
LO SOCIAL

5
SECCIÓN DE LO
CONT-ADMVO

2
SECCIÓN DE LO
MERCANTIL

3
SECCIÓN VIOLENCIA
SOBRE LA MUJER

6
SECCIÓN DE LO
PENAL

1
SECCIÓN DE VIG.
PENITENCIARIA

2
SECCIÓN DE
MENORES

4
SECCIÓN DE FAMILIA
INF. Y CAPACIDAD

TRIBUNALES DE INSTANCIA

MOTRIL

5
SECCIÓN CIVIL Y DE
INSTRUCCIÓN

1
SECCIÓN DE LO
SOCIAL

2
SECCIÓN DE LO
PENAL

1
SECCIÓN VIOLENCIA
SOBRE LA MUJER

BAZA

2
SECCIÓN CIVIL Y DE
INSTRUCCIÓN

GUADIX

2
SECCIÓN CIVIL Y DE
INSTRUCCIÓN

ALMUÑECAR

2
SECCIÓN CIVIL Y DE
INSTRUCCIÓN

LOJA

2
SECCIÓN CIVIL Y DE
INSTRUCCIÓN

ÓRGIVA

2
SECCIÓN CIVIL Y DE
INSTRUCCIÓN

HUÉSCAR

1
SECCIÓN CIVIL Y DE
INSTRUCCIÓN

SANTA FE

4
SECCIÓN CIVIL Y DE
INSTRUCCIÓN

HUELVA

JUECES DE ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL: 3



JAÉN

JUECES DE ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL: 3

JAÉN

AUDIENCIA PROVINCIAL

1 SECCIÓN CIVIL
1 PRESIDENTE Y 6 MAGISTRADOS

AUDIENCIA PROVINCIAL

2 SECCIONES PENALES
2 PRESIDENTES Y 4 MAGISTRADOS

TRIBUNAL DE INSTANCIA

5 SECCIÓN CIVIL

4 SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN

4 SECCIÓN DE LO SOCIAL

3 SECCIÓN DE LO CONT-ADMVO

1 SECCIÓN DE LO MERCANTIL

1 SECCIÓN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

4 SECCIÓN DE LO PENAL

1 SECCIÓN DE VIG. PENITENCIARIA

1 SECCIÓN DE MENORES

2 SECCIÓN DE FAMILIA INF. Y CAPACIDAD

TRIBUNALES DE INSTANCIA

ALCALÁ LA REAL

2 SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN

ANDÚJAR

3 SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN

BAEZA

1 SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN

CAZORLA

2 SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN

LA CAROLINA

2 SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN

LINARES

5 SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN

MARTOS

2 SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN

ÚBEDA

3 SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN

VILLACARRILLO

2 SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN

MÁLAGA

JUECES DE ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL: 12

MÁLAGA *

AUDIENCIA PROVINCIAL

3 SECCIONES CIVILES
3 PRESIDENTES Y 15 MAGISTRADOS

AUDIENCIA PROVINCIAL

5 SECCIONES PENALES
5 PRESIDENTES Y 16 MAGISTRADOS

TRIBUNAL DE INSTANCIA

17
SECCIÓN CIVIL

14
SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN

14
SECCIÓN DE LO SOCIAL

15
SECCIÓN DE LO PENAL

8
SECCIÓN DE LO CONT-ADMVO

3
SECCIÓN DE LO MERCANTIL

5
SECCIÓN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

5
SECCIÓN DE FAMILIA INF. Y CAPACIDAD

1
SECCIÓN DE VIG. PENITENCIARIA

3
SECCIÓN DE MENORES

1
SECCIÓN VIOLENCIA CONTRA INF. Y ADOL.

1
PRESIDENT TRIBUNAL DE INSTANCIA

TRIBUNALES DE INSTANCIA

FUENGIROLA

5
SECCIÓN CIVIL

4
SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN

1
SECCIÓN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

ANTEQUERA

3
SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN

MARBELLA

8
SECCIÓN CIVIL

5
SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN

2
SECCIÓN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

ARCHIDONA

1
SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN

TORREMOLINOS

5
SECCIÓN CIVIL

5
SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN

COÍN

3
SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN

ESTEPOÑA

6
SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN

RONDA

3
SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN

TORROX

2
SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN

VÉLEZ-MÁLAGA

2
SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN

SEVILLA

JUECES DE ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL: 13



TRIBUNALES DE INSTANCIA



* Salas de lo Contencioso Administrativo y de lo Social desplazadas del Tribunal Superior de Justicia de Granada.

MANUAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL

A PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES DURANTE EL PROCESO JUDICIAL

ELABORADO POR:



ENLACE

FINANCIADO POR:



MINISTERIO
DE SANIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SANIDAD

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS

EN COLABORACIÓN CON:



Asociación
LaKoma Madrid

“Las opiniones vertidas en este documento no son necesariamente las de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas o las del Ministerio de Sanidad”